



1700-37

RESOLUCION N° 6 9 0 9 - -

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA GESTORA DE ADMINISTRACION –GASA- S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.086.593-1, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN UN CAUDAL DE 223.5 LPS PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, SE APRUEBA LA OCUPACION DE CAUCES QUE TIENE EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que con radicado No. 6016 de julio 13 de 2021 el señor DIEGO ARMANDO GARCIA NORIEGA con C.C. No. 1.082.858.077 en calidad de apoderado de la sociedad GESTORA DE ADMINISTRACIÓN GASA S.A.S con NIT. 900086593-1 representada legalmente por el señor Pedro Manuel Davila Rothman con C.C. 7.633.142 presentó solicitud de concesión de aguas superficiales aportando el Formato de Solicitud por Servicios de Evaluación.

Que mediante oficio E2021817003427 de 17 de agosto de 2021 se comunica el valor a cancelar por concepto de evaluación.

Que con radicado Nro. 4095 de 28 de abril de 2022 fue aportada la siguiente información para el trámite de Renovación de Aguas Superficiales a partir del rio Aracataca - Caño Jayito a favor del predio SAN RAFAEL, localizado en la vereda Mingajo en el municipio de El Retén, para uso de riego de cultivo de palma de aceite en un caudal de 330 lps.

- Autorización para notificaciones electrónicas al correo: dgarcia@agropal.com.co
- Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Recibo de caja No. 5893 de 2021 expedido por la oficina de Tesorería de la Corporación.
- Poder para actuar en el proceso de Concesión de Aguas, con fotocopia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional a nombre del señor Diego Armando García Noriega.
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Libertad y Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 225-13074.
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua del predio SAN RAFAEL.

Que mediante oficio No. E2022517002229 de 17 de mayo de 2022 se informó al usuario que para poder dar continuidad al trámite de concesión de aguas del predio SAN RAFAEL debía aportar la evidencia del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 091 de 2017.



1700-37

RESOLUCION N° 6 9 0 9 - 4

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA GESTORA DE ADMINISTRACION –GASA- S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.086.593-1, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN UN CAUDAL DE 223.5 LPS PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, SE APRUEBA LA OCUPACION DE CAUCES QUE TIENE EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

Que mediante radicado Nro. 6138 de 17 de junio de 2022 se recibió la documentación requerida por la Corporación mediante el citado oficio, aportando lo siguiente:

- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua- PUEAA
- Sistema de derivación, conducción y almacenamiento del recurso.
- Planos y memorias técnicas.
- Solicitud de permiso de ocupación de cauce (se dio traslado a la funcionaria competente)
- Planos de los puntos de captación.
- Evidencias de cumplimiento de la Resolución No. 091 de 2017.

Que el trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales en este caso no es procedente toda vez que la Resolución No. 091 de enero 23 de 2017 mediante la cual se otorgó el uso del recurso a beneficio del predio SAN RAFAEL se encuentra vencida desde enero de la presente anualidad, sin embargo los documentos aportados y relacionados en el presente auto serán tenidos en cuenta para dar inicio al nuevo trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

Que se admite la petición presentada a través del Auto No. 1502 de junio 22 de 2022 y se ordena su evaluación a través del Grupo de Sierra Nevada de Santa Marta.

Que a través del radicado No. R2022715007091 de 2022 el usuario aporta las constancias de publicación del Auto No. 1502 de 2022.

Que en concepto técnico de fecha julio 15 de 2022, recibido el 28 de septiembre del mismo año, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

“(…)

Desarrollo de la visita

El día 15 de julio de 2022 se realizó visita de inspección al predio denominado Hacienda San Rafael, ubicado en el del municipio de Aracataca en compañía del el señor Diego García apoderado del usuario en cuestión con la finalidad de atender lo requerido en el Auto 1502 de 2022.



1700-37

RESOLUCION N° 6909--

FECHA: 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA GESTORA DE ADMINISTRACION -GASA- S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.086.593-1, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN UN CAUDAL DE 223.5 LPS PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, SE APRUEBA LA OCUPACION DE CAUCES QUE TIENE EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Ya en campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario único de solicitud para concesión de aguas superficiales, de igual forma se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la fuente y la zona donde se localiza, referenciando cuerpos de aguas cercanos, presencia de otros aprovechamientos de aguas o permisos de concesiones, fuentes potenciales de contaminación y vertimientos entre otras. Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y el marco normativo ambiental aplicable:

Información del solicitante

Razón social	Gestora de Administración GASA S.A.S.
Representante Legal	Pedro Manuel Dávila Rothman
Numero de cedula R.L.	7633142
Nit	900086593-1
Dirección de correspondencia	Cra. 1C # 22-58, Ofi. 1002 Santa Marta
Email	dgarcia@agropar.com.co
Número de Teléfono	4213859

Tabla 1. Información del solicitante.

Información General del Predio

Nombre Del Predio	Predio San Rafael
Área del Predio	250 Hectáreas
Dirección del Predio	Vereda Mingajo
Departamento	Magdalena
Municipio	Retén
Actividad	Cultivo de Palma africana
Servidumbre	SI, Escritura pública # 1689 - 2021
Costo Del Proyecto	\$10.000.000

Tabla 2. Información general

Información Especifica/Técnica

Tipo de Fuente de Abastecimiento	Superficial
Captación existente	Rio Aracataca 10°42'25.08" N 74°19'3.18" W
Captación existente	Caño Jayito 10°42'0.66" N 74°18'49.61" W



1700-37

RESOLUCION N° 6909-3

FECHA: 14 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA GESTORA DE ADMINISTRACION –GASA- S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.086.593-1, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN UN CAUDAL DE 223.5 LPS PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, SE APRUEBA LA OCUPACION DE CAUCES QUE TIENE EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Solicitud de nueva captación	Río Aracataca 10°42'13.14" N 74°18'51.32" W
Caudal de la solicitud	330 lps

Tabla 3. Información específica

Información Demanda – Uso

Uso	Riego
Cultivo	Palma
Tipo de Riego	Gravedad

Tabla 4. Demanda – Uso

Fuente de abastecimiento.

El predio San Rafael cuenta con dos fuentes de abastecimientos:

- Río Aracataca
- Caño El Jayito – Aguas Servidas de drenajes de otras fincas.

Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas.

Captación: se realiza la derivación del recurso hídrico por la margen izquierda del río Aracataca, mediante dos puntos de captación así:

1 bocatoma lateral georreferenciada con las coordenadas 10°42'25.08" N 74°91'3.18" W con estructura en concreto y compuertas metálicas en buen estado y un tubo de 30° de diámetro y longitud de 25 mts, a fin de evitar la entrada de Sólidos flotantes; existe un conducto que atraviesa un terraplén que hace las veces de canal de derivación, en tubería para el río Aracataca. Así las cosas, se considera pertinente aprobar la bocatoma utilizada para la captación del agua, toda vez que se pudo evidenciar que la misma se encuentra en funcionamiento y la información de diseño fue aportada en la solicitud.

Punto de Captación 2 sobre el río Aracataca a través de tubería ubicada en las coordenadas geográficas 10°42'13.14" N 74°18'51.32"W.

Punto de captación caño de drenajes El Jayito, de aquí se realiza la derivación del recurso hídrico por gravedad, por su margen izquierda, mediante bocatoma lateral georreferenciada con las coordenadas 10°42'1.17" N 74°18'49.85" W, con estructura en concreto y compuertas metálicas en buen estado. El



1700-37

RESOLUCION N° 6909--

FECHA: 14 DIC 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA GESTORA DE ADMINISTRACION –GASA- S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.086.593-1, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN UN CAUDAL DE 223.5 LPS PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, SE APRUEBA LA OCUPACION DE CAUCES QUE TIENE EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

agua es conducida por un canal principal revestido en concreto en distancia de 40 metros, hasta una obra hidráulica distribuidora (pata de gallina) que reparte las aguas captadas entre los predios San Rafael y San Rafael # 1

Conducción: *se conduce el agua a través de un canal principal en tierra que la transfiere mediante canales secundarios y terciarios a los diferentes lotes de palma, donde se aplica al suelo, ya sea por medio de bordas con curvas de nivel y/o melgas rectangulares. La cantidad de canales primarios de riego en la plantación para conducir el agua, es de 19.811 metros lineales, lo que corresponde a una densidad aproximada de 75 mts de canal por hectárea; la cantidad de canales secundarios de riego es de 11.585 mts, aproximadamente 54 mts de canal por hectárea y de canales de riego terciarios es de 1863 mts.*

Almacenamiento: *No hay almacenamiento del recurso.*

Drenajes Aguas Servidas: *Las aguas provenientes de los excesos de lluvias, sobrantes o servidas que se producen en la plantación, son conducidas por una red de drenajes superficiales que desembocan al río Aracataca. La cantidad de canales principales de drenajes son de 14.045 mts, un valor de 57 mts de canal por hectárea, los canales de drenajes secundarios construidos son 18.644, un valor de 73 mts por hectárea y drenajes terciarios son de 3451 mts, para un valor de 13 mts de canal por hectárea.*

Ubicación Geográfica.

Predio: El predio San Rafael es ribereño del río Aracataca por su margen izquierda y se ubica alrededor de las coordenadas 10°42'43.87" N 74°19'46.98" W, vereda Mingajo, municipio de El Retén, departamento del Magdalena.

Puntos de captación:

*Río Aracataca: 10°42'25.08" N 74°19'3.18" W
Nuevo Punto Río Aracataca: 10°42'13.14" N 74°18'51.32" W
Caño Jayito: 10°42'0.66" N 74°18'49.61" W*

Análisis Demanda de Agua – Calculo.

Área cultivada a regar: 250 hectáreas, cultivo de Palma.



1700-37

RESOLUCION N° 6 909 - 3

FECHA: 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA GESTORA DE ADMINISTRACION -GASA- S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.086.593-1, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN UN CAUDAL DE 223.5 LPS PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, SE APRUEBA LA OCUPACION DE CAUCES QUE TIENE EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Tipo de riego: Método gravedad.

A continuación, se refleja el cálculo de la demanda de agua:

Uso del Agua	Tipo de Riego	Módulo de Riego l/s	Área de cultivo (ha)	Caudal Requerido l/s
Riego de Palma	Gravedad	0.81	276	223.5

Tabla 6. Estimación de caudal

Teniendo en cuenta la visita de campo se puede establecer que el predio cuenta con 276 Ha en cultivo, entonces la demanda del caudal requerido del predio se realizó con base al número de hectáreas sembradas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, así: Cultivo de Palma para riego por gravedad el cual corresponde a 0.81 l/s.

Entonces: $276 \text{ has} * 0.8 \text{ lps/ha} = 223.5 \text{ l/s}$

Disonibilidad del Recurso.

Como caudal anual multianual de oferta de la cuenca se tomará el establecido en el estudio de reglamentación del uso de las aguas del río Aracataca realizado en el año 2005, es decir: 9386 lps.

Actualmente en Corpamag se tiene registro de 6 usuarios legalizados con el uso del agua del río Aracataca, con un caudal asignado de 4593.14 lps. Entonces:

Caudal medio de la fuente: 9386 lps

Caudal Ecológico 25%: 2346.5 lps

Caudal otorgado: 5908.26 lps

Caudal sobrante: 1131.24 lps

Caudal a otorgar: 223.5 lps

También es válido mencionar que la finca San Rafael cuenta con una concesión histórica lo que permite considerar que existe disponibilidad del recurso toda vez que la cuenca ha servido de fuente de abastecimiento para el predio.



1700-37

RESOLUCION N° 6909--

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA GESTORA DE ADMINISTRACION –GASA- S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.086.593-1, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN UN CAUDAL DE 223.5 LPS PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, SE APRUEBA LA OCUPACION DE CAUCES QUE TIENE EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

Servidumbre de Acueducto.

No requiere.

Perjuicios a terceros.

No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en épocas de estiaje u otra que CORPAMAG considere necesario implementar con el fin de proteger la fuente.

Oposición:

Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Con la solicitud con numero de radicado 3963 de 2020 se hace entrega del Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua del predio, por tanto, se procede a evaluar el PUEAA según Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Lista de chequeo Resolución 1257 de 2018					
No.	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		Dentro del documento se especifica el tipo de fuente.	Se ajusta a lo requerido
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
2.	Diagnóstico				



1700-37

RESOLUCION N° 6909--

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA GESTORA DE ADMINISTRACION –GASA- S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.086.593-1, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN UN CAUDAL DE 223.5 LPS PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, SE APRUEBA LA OCUPACION DE CAUCES QUE TIENE EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

2.1. Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X	Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X	Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
2.2. Línea base de demanda de agua				
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.		No Aplica	No Aplica
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.		No Aplica	No Aplica
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X	Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X	Cumple con el Requerimiento	Se recomienda la instalación de reglilla.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad.	X	Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
3.	Objetivo.			



1700-37

RESOLUCION N° 6909-1

FECHA: 14 DIC 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA GESTORA DE ADMINISTRACION –GASA- S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.086.593-1, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN UN CAUDAL DE 223.5 LPS PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, SE APRUEBA LA OCUPACION DE CAUCES QUE TIENE EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X	Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
4.	Plan de Acción			
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.	X	Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA			
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.			

Tabla 7. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018 Art. 2.

Concepto Técnico

Teniendo en cuenta la visita técnica y la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas superficiales realizada en beneficio del Predio Hacienda San Rafael, a través de la empresa Gestora de Administración GASA S.A.S. Identificada con NIT: 900086593-1, se considera técnica y ambientalmente Otorgar la Concesión De Aguas Superficiales para uso del riego de cultivo de Palma por un término de 5 años y un caudal de 223.5 l/s. divididos en los tres puntos así:

Fuente	Caudal	Ubicación
Rio Aracataca	74.52 litros por segundo	10°42'25.08" N 74°19'3.18" W
Rio Aracataca	74.52 litros por segundo	10°42'13.14" N 74°18'51.32" W
Caño El Jayito	74.52 litros por segundo	10°42'0.66" N 74°18'49.61" W



1700-37

RESOLUCION N° 6909-2

FECHA: 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA GESTORA DE ADMINISTRACION -GASA- S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.086.593-1, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN UN CAUDAL DE 223.5 LPS PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, SE APRUEBA LA OCUPACION DE CAUCES QUE TIENE EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

De igual forma se considera pertinente aprobar la ocupación de cauce para los dos puntos ubicados en las siguientes coordenadas: Rio Aracataca - 10°42'25.08" N 74°19'3.18" W y Caño el Jayito - 10°42'0.66" N 74°18'49.61" W, toda vez que se pudo evidenciar que las mismas se encuentran en funcionamiento y se pudo verificar en campo el diseño de las mismas. Es importante mencionar que las obras planteadas están aprobadas en función de garantizar la captación del caudal otorgado y no uno mayor.

Recomendaciones

1. *Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). (...)"*

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*



1700-37

RESOLUCION N° 6909--

FECHA: 14 DIC 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA GESTORA DE ADMINISTRACION –GASA- S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.086.593-1, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN UN CAUDAL DE 223.5 LPS PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, SE APRUEBA LA OCUPACION DE CAUCES QUE TIENE EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las



1700-37

RESOLUCION N° 6909--

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA GESTORA DE ADMINISTRACION –GASA- S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.086.593-1, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN UN CAUDAL DE 223.5 LPS PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, SE APRUEBA LA OCUPACION DE CAUCES QUE TIENE EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez e limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que el Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que la misma norma en su artículo 184 establece que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”*.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha Julio 15 de 2022, citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, sobre el predio HACIENDA SAN RAFAEL.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



1700-37

RESOLUCION N° 6909-#

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA GESTORA DE ADMINISTRACION –GASA- S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.086.593-1, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN UN CAUDAL DE 223.5 LPS PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, SE APRUEBA LA OCUPACION DE CAUCES QUE TIENE EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales a favor de la empresa GESTORA DE ADMINISTRACION –GASA- S. A. S., identificada con el NIT. No. 900.086.593-1, representada legalmente por el señor PEDRO MANUEL DAVILA ROTHMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.633.142, para beneficio del predio HACIENDA SAN RAFAEL, localizado en la vereda Mingajo en el municipio de El Retén, para uso de riego de un cultivo de palma, en un caudal de 223.5 lps, divididos en tres (3) puntos, así:

Fuente	Caudal	Ubicación
Rio Aracataca	74.52 litros por segundo	10°42'25.08" N 74°19'3.18" W
Rio Aracataca	74.52 litros por segundo	10°42'13.14" N 74°18'51.32" W
Caño El Jayito	74.52 litros por segundo	10°42'0.66" N 74°18'49.61" W

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa GESTORA DE ADMINISTRACION –GASA- S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se recomienda llevar mediante registro fotográfico y planillas de asistencia los aspectos de educación ambiental en relación a la conservación y cuidado del recurso hídrico según lo planteado en el PUEAA.
- Respetar las áreas de conservación y preservar la fauna endémica de la Zona.
- Llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m³ /día), (m³ /mensual) utilizados para realizar el cobro de la Tasa de Uso de Agua (TUA).
- Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Uso de Agua (TUA) y Control y Seguimiento.
- En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales,



1700-37

RESOLUCION N° 6909--

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA GESTORA DE ADMINISTRACION –GASA- S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.086.593-1, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN UN CAUDAL DE 223.5 LPS PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, SE APRUEBA LA OCUPACION DE CAUCES QUE TIENE EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

además deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

- f) No realizar quemas para la preparación del suelo, es necesario implementar el uso de buenas prácticas agrícolas que garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales.
- g) Gestora de Administración GASA S.A.S. debe habilitar la entrada a los funcionarios de CORPAMAG cuando en el ejercicio de sus funciones estos requieran hacer actividades de monitoreo, evaluación, control y seguimiento de la fuente de agua u otras actividades propias de la corporación.
- h) No colocar trinchos dentro del cauce del río.
- i) También es válido mencionar que la cuenca se ve afectada por las variaciones climáticas por lo tanto Gestora de Administración GASA S.A.S. debe acatar y someterse a las diferentes actividades de regulación que realiza CORPAMAG teniendo en cuenta la temporada de sequía que se presenta anualmente en el área donde se encuentra la captación de agua. Estas actividades pueden ser cierre completo de compuertas y/o jornadas de pico y agua dependiendo las precipitaciones y los caudales que presente el río o aquellas que la corporación considere necesaria para garantizar el caudal ecológico.
- j) Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad y no generar afectaciones sobre la cuenca.
- k) Estas recomendaciones serán revisadas en las actividades de control y seguimiento de CORPAMAG, el incumplimiento de las mismas dará paso al inicio de sanciones y las acciones establecidas dentro del marco normativo legal vigente.
- l) Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
- m) Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas prácticas.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 87 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



1700-37

RESOLUCION N° 6909--

FECHA: 14 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA GESTORA DE ADMINISTRACION -GASA- S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.086.593-1, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN UN CAUDAL DE 223.5 LPS PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, SE APRUEBA LA OCUPACION DE CAUCES QUE TIENE EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

ARTICULO QUINTO: Aprobar la ocupación de cauce de las bocatomas que son utilizadas para la captación del recurso agua, que se ubican en las siguientes coordenadas:

- Río Aracataca 10°42'25.08"N- 74°19'3.18"W
- Caño El Jayito 10°42'0.66"N- 74°18'49.61"W

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa GESTORA DE ADMINISTRACION -GASA- S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor PEDRO DAVILA ROTHMAN en su condición de Representante Legal y/o Apoderada dentro de este proceso y/o quien haga sus veces.



1700-37

RESOLUCION N° 6909-3

FECHA: 14 DIC 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA GESTORA DE ADMINISTRACION –GASA- S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.086.593-1, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA, EN EL PREDIO HACIENDA SAN RAFAEL, EN UN CAUDAL DE 223.5 LPS PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA Y CAÑO EL JAYITO, SE APRUEBA LA OCUPACION DE CAUCES QUE TIENE EL SISTEMA DE CAPTACION Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados – Contratista SGA
Revisó: Karen Bozón- Maricruz Ferrer, Profesionales SGA
VoBo: Alfredo Martínez Gutiérrez – Subdirector SGA
Expediente 4640

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución 6909 de 14 de Diciembre de 2022

De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario Dgarcia <dgarcia@agropal.com.co>
Fecha 2022-12-26 17:32
Prioridad La más alta

 Resolución 6909 de 2022.pdf (~6,7 MB)

En atención al radicado No.R2022428004095 de fecha 28-04-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG